



VALLADOLID, 17 de Enero de 2018

N/R. 0001/17  
[D-21731]

CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL DUERO

SALIDA 011 Nº. 201800001259  
17/01/2018 12:50:04

┌  
ASDEN  
APARTADO DE CORREOS, 168  
SORIA  
└

AL CONTESTAR INDIQUE EL Nº DEL D.N.I.  
O DEL C.I.F. Y EL Nº DE EXPEDIENTE (N/R)

Con esta fecha el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente sancionador referenciado y resultando que:

**ANTECEDENTES:** Con fecha 25/01/2017 se formuló denuncia por GUARDERIA FLUVIAL contra **JUNTA DE COMPENSACION POLIGONO VALCORBA SUD 14**, domiciliado en AV Navarra, 4, Piso 1, SORIA, por los siguientes HECHOS:

OBRAS NO AUTORIZADAS EN EL CAUCE DEL ARROYO VALCORBA, CONSISTENTES EN LA CANALIZACION DEL MISMO CON HORMIGON EN UN TRAMO DE 360 METROS, PARAJE "VALCORBA", en T.M. de SORIA

La Comisaría de Aguas de esta Confederación acordó iniciar expediente sancionador a **JUNTA DE COMPENSACION POLIGONO VALCORBA SUD 14**, al encontrarle presunto responsable de los hechos denunciados, de acuerdo con lo establecido en el artº. 328.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Notificado el acuerdo de iniciación, y cumplidos los trámites legalmente establecidos, se formuló por el instructor del mismo propuesta de resolución en el sentido de considerar cometida una **infracción administrativa leve**, del artº. 116.3 apartado d, en relación con su artº 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y artículos 72 y 315 apartado c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo responsable de la misma el expedientado y, en consecuencia, imponerle:

Una sanción de multa de 2.000,00 euros

Requerirle para que proceda a: abstenerse de continuar la obra y demoler la misma, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución denegatoria o de caducidad del expediente de tramitación de la preceptiva autorización.

De la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende: La realización de actividad en cauce público, Dominio Público Hidráulico, a tenor del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, entendiéndose por tal el terreno cubierto por las aguas en sus máximas avenidas ordinarias, según lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto Legislativo, sin autorización del Organismo de Cuenca, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo y en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en la nueva redacción dada por el Real Decreto 367/2010 de 26 de marzo (B.O.E. de 27 de marzo) y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El denunciado alega que ha procedido a solicitar la legalización de la actuación denunciada. Dichas alegaciones no desvirtúan la realidad de los hechos denunciados puesto que en todo caso la autorización debe ser previa a la realización de las obras y el Area de Gestión del Dominio Público Hidráulico informa que sigue sin estar autorizado.



En trámite de audiencia el denunciado no ha tomado vista del expediente ni formulado más alegaciones.

En consecuencia se constatan los hechos objeto de la denuncia sin que proceda en modo alguno el archivo del expediente solicitado en las alegaciones.

Remitida la propuesta de resolución el denunciado no ha presentado nuevas alegaciones.

Por lo que en base a lo anterior se declaran los siguientes hechos probados:

OBRAS NO AUTORIZADAS EN EL CAUCE DEL ARROYO VALCORBA, CONSISTENTES EN LA CANALIZACIÓN DEL MISMO CON HORMIGÓN EN UN TRAMO DE 360 METROS, PARAJE "VALCORBA", en T.M. de SORIA

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos considerados probados son constitutivos de una infracción administrativa **leve** prevista en el artº. 116.3 apartado **d**, en relación con su artº 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y artículos 72 y 315 apartado c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los que son de aplicación, asimismo, lo previsto en los artículos 117, 118 de la Ley y 321 y 323 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado.

En virtud de lo expuesto:

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 22.2, 30, 117 y 118 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio, en relación con el artº 33.2.g del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988 de 29 de julio, **Resuelve** de acuerdo con lo establecido en los fundamentos de derecho señalados en el párrafo anterior, declarar a **JUNTA DE COMPENSACION POLIGONO VALCORBA SUD 14** responsable en concepto de autor y en consecuencia, imponerle:

- La sanción de multa 2.000,00 euros

No obstante, dado que durante la instrucción del procedimiento, el denunciado ha hecho uso de la posibilidad del artículo 85 de la Ley 39/2015, reconociendo voluntariamente su responsabilidad en los hechos denunciados, y se ha acogido a las reducciones por pago voluntario previo a la resolución sancionadora, para lo que ingresó en la cuenta del Banco de España el importe de la sanción reducido un 40%, desistiendo y renunciando a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, **la sanción de multa se reconoce pagada al haberse realizado el ingreso de 1.200,00 euros en la correspondiente cuenta corriente del Banco de España.**

- Requerirle para que proceda a abstenerse de continuar la obra y demoler la misma, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución denegatoria o de caducidad del expediente de tramitación de la preceptiva autorización.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos expresados.

El Instructor,

Gregorio Gómez Salas.